



ACUERDO Nro. 0742

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)";

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: "Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";



QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (...)"*;

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (...);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"*;

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: *"De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado."*;

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)"*;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el



“REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES”, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.”;*

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;*

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *“Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (...)”;*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*



QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: *"Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte"*;

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte"*;

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: *"g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (...)"*;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio S/N, de fecha 19 de julio de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2019-5648, de 19 de julio de 2019, por medio del cual, la señora Anabel Patricia Barahona Abril, en calidad de Presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES "ITK ECUADOR"**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2019-1614, de fecha 13 de agosto de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, realiza observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Reforma de Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES "ITK ECUADOR"**;

QUE, mediante oficio S/N, de fecha 09 de septiembre de 2019, ingresado a la Secretaria del Deporte con número de trámite Nro. SD-DA-2019-7134, de 10 de septiembre de 2019, por medio del cual, la señora Anabel Patricia Barahona Abril, en calidad de Presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES "ITK ECUADOR"**, solicita la Aprobación del Estatuto de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1489, de fecha 19 de septiembre de 2019, suscrito por el señor Diego Fernando Trujillo Llumiquinga, Abogado de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico



favorable para Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES "ITK ECUADOR"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Conceder personería jurídica y aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES "ITK ECUADOR"**, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTOS PARA LA ASOCIACIÓN ITK ECUADOR DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

CAPITULO UNO.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 1.- La Asociación Deportiva se denominará *Asociación de Entrenadores ITK Ecuador*, sin fines de lucro, que para fines de este Estatuto se le denominará simplemente cómo ITK ECUADOR.

Art. 2.- ITK ECUADOR tiene como ámbito de acción la formación de deportistas, entrenadores, a más de ser parte protagónica de su desarrollo, asumiendo roles más importantes que se vinculen directamente con la Administración y Capacitación Deportiva y pueda participar activamente en todos los procesos que conlleve su profesionalización y desarrollo, es ajeno a todo asunto de carácter político, religioso o racial y se sujeta a todos los Instructivos que emita el Ministerio Sectorial en base a sus competencias y atribuciones.

Art. 3.- El domicilio social de ITK ECUADOR se fija en la provincia de Pichincha, *Conjunto habitacional Cashapamba cantón Rumiñahui, Barrio Cashapamba, Calle Pascual Ati y Tandazo, Sangolquí.*

CAPITULO DOS.- ALCANCE TERRITORIAL DE ITK ECUADOR

Art. 4. El ámbito territorial de actuación de la Asociación de Entrenadores ITK Ecuador, es a *nivel nacional*, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior nacionales o internacionales si así se acordara, así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competencias deportivas.

CAPITULO TRES.- Fines y objetivos de ITK ECUADOR.-

Art.- 5.- Fines y objetivos.-



1. Desarrollar el deporte nacional brindando recursos didácticos y pedagógicos a cualquier entidad pública y/o privada que así lo requiera.
2. Colaborar en la gestión y organización deportiva nacional.
3. Fomentar el deporte como instrumento de mejoramiento de la calidad de vida, desarrollo humano, integración y paz social.
4. Contribuir, a través del deporte, a mejorar las oportunidades de acceso a la educación.
5. Incentivar la correcta práctica deportiva para favorecer la creación de hábitos deportivos, incorporándolos al estilo de vida de la población.
6. Promover los valores culturales del deporte, mediante el auspicio, subvención, dictado o mantenimiento de cursos o talleres sobre temas relacionados al deporte y la actividad física como plataforma para la educación, prestados en establecimientos educativos públicos o privados reconocidos por los Ministerios de Educación de la Nación y/o Provinciales y/o similares de las respectivas jurisdicciones de la República del Ecuador.
7. Fomentar la permanencia de los niños y jóvenes deportistas en el sistema educativo, en establecimientos públicos o privados reconocidos por los Ministerios de Educación de la Nación y/o Provinciales y/o similares de las respectivas jurisdicciones que dictan la enseñanza formal con actividades deportivas.
8. Conectar y potenciar iniciativas sociales de distintas partes de la República del Ecuador y del mundo que utilizan el deporte como forma de transformación y paz social.

Para el cumplimiento del objeto social, la entidad podrá:

- a) Auspiciar, dictar u organizar cursos y talleres en establecimientos educativos públicos y/o privados reconocidos por los Ministerios de Educación de la Nación y/o Provinciales y/o similares de las respectivas jurisdicciones de la República del Ecuador o la Secretaría del Deporte en temáticas tales como educación en el deporte, deporte de alto rendimiento; deporte como plataforma para inclusión, desarrollo y paz social, deporte colegial, transición del deporte amateur al alto rendimiento.
- b) Realizar estudios, investigaciones, publicaciones, eventos y actividades deportivas, de educación y culturales de toda índole, así como de jornadas técnicas, congresos, talleres, concursos, torneos, seminarios o reuniones de carácter deportivo, científico, institucional, empresarial o comercial, cursos de formación, perfeccionamiento y actualización acordes con sus fines.
- c) Capacitar u organizar campañas informativas, de divulgación y/o publicitarias para mejorar el conocimiento de la práctica del deporte como forma de cambio y paz social en sus diferentes modalidades y disciplinas deportivas, incluso a través del patrocinio y de la esponsorización.
- d) Fomentar, apoyar, auspiciar y/o desarrollar centros de educación deportiva.
- e) Capacitar a los actuales y futuros formadores deportivos.
- f) Realizar alianzas estratégicas internacionales con otras asociaciones que tengan objeto sociales afines. Las actividades detalladas no son limitativas,



pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

- g) Realizar actividades de voluntariado de acción social y desarrollo, o programas de voluntariado

El desarrollo de los fines de la Asociación podrá realizarse de los modos siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Directamente por Asociación de Entrenadores ITK Ecuador.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades, siempre que atiendan al cumplimiento del fin fundacional de la Asociación.
- c) Participando o cooperando en el desarrollo de las actividades junto con otras entidades sin nacionales o internacionales que puedan servir a los fines perseguidos y/o con las que la Asociación de Entrenadores ITK Ecuador celebre acuerdos de cooperación o de cualquier otro tipo.
- d) Desarrollando iniciativas, acciones o programas con auspicio, subvención o en conjunto con empresas, organizaciones no gubernamentales, organismos del estado nacional, provincial o municipal, así como organismos internacionales.

CAPITULO CUATRO.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 6.- Estará constituido por mínimo 15 socios activos que tengan Certificado del Curso Internacional Coaching Courses (ITK: Curso Internacional de Entrenadores) dictado por la Universidad de Leipzig en Alemania y que hubieren suscrito el Acta de Constitución y las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio, que tengan la misma certificación internacional de ITK.

Art. 7. Existen las siguientes categorías de socios:

- a. Fundadores: serán aquellas personas naturales y/o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución.
- b. Activos: aquellas personas naturales y/o jurídicas que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.

Art. 8.- La Asociación ITK Ecuador, tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 9.- La Asociación ITK Ecuador, estará constituido por Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Tres Vocales Principales y Tres Vocales Secundarios.

CAPITULO CINCO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS



Art. 10. Las personas jurídicas tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de la Asociación a través del representante debidamente acreditado ante el Secretario de la Asamblea.

Art.11. Las personas jurídicas tendrán un solo voto equivalente al de una persona natural dentro de las Asambleas Generales y lo ejercerá a través del representante designado conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior.

Art. 12. Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otra Asociación similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos. Para las personas jurídicas, además, se deberá justificar que la misma se encuentra legalmente constituido de acuerdo a su naturaleza.

Art. 13.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

- a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
- b. Elegir y ser elegido;
- c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
- d. Intervenir directa y activamente en la vida de la asociación;
- e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración de la asociación con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera.

Art. 14.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-

Son deberes de estos los siguientes:

- a. Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos de la Asociación y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio legalmente adoptadas por la Asociación;
- b. Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- e. Velar por el prestigio de la Asociación dentro y fuera de los ambientes académicos y sociales;
- f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas de la asociación, siempre que fueren requeridos; y,
- g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno de la asociación.

**CAPITULO SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS:
DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACIÓN LEGAL, FORMA DE
ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES**



Art. 15.- La vida social de la asociación estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y reglamentos internos respectivos.

Art. 16.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- Toda Asamblea General será presidida por el Presidente de la asociación y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida, actuará como Secretario el titular de la asociación, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.

Art. 19.- Las votaciones podrán ser secretas, o públicas a juicios de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Las reuniones de la asamblea general serán:

Ordinarias: Las que se llevarán a cabo en el PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO en el lugar, fecha y hora que establezca la junta directiva, convocadas por el presidente con un mínimo de SIETE días de anticipación y por citación escrita o cualquier otro medio masivo de comunicación.

Extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten o con la solicitud del 10% de los asociados, ante lo cual el presidente o el fiscal convocarán a reunión general con una antelación no inferior a TRES días, por citación escrita.

Quorum para la instalación de las asambleas generales y el quorum decisorio

Quórum deliberatorio: Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asociados activos inscritos. *Quorum decisorio:* Lo constituye como mínimo la mitad más uno de los asistentes. El *quórum supletorio* se conforma con el 20% de los asociados cuando en el primer intento de reunión no se logra conformar el quórum requerido ante lo cual y de manera automática quedan convocados al día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

Art. 20.- Son atribuciones de la Asamblea:



- a. Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- b. Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará la asociación;
- c. Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- d. Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio dentro de los límites de la Constitución del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- e. Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación de la Secretaría del Deporte.
- f. Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva de la asociación.
- g. Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen la administración ordinaria de gestos constante en el presupuesto aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación;
- h. Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
- i. Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- j. Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

Art. 21.- El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS.

Art. 22.- DEL DIRECTORIO.-

El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y TRES VOCALES pueden nombrarse suplentes para sustituir a los vocales por ausencia o impedimento.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
- d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 23.- El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de CUATRO AÑOS.



Art. 24.- Los miembros del Directorio serán elegidos por votación pública o secreta, conforme al procedimiento de elecciones que se determinarán en el Reglamento Interno o de elecciones correspondientes.

Art. 25.- Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 26.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 27.- El Directorio receptorá las solicitudes de los socios que desearan ingresar a la asociación, de acuerdo al Reglamento Interno que haya aprobado en Asamblea General.

Art. 28.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros el Presidente tiene voto dirimente.

Art. 29.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 30.- El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 31.- Son funciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
- b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación:
- c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones. Dichos cargos durarán un término de 60 días, tiempo dentro del cual, será obligatorio convocar a la Asamblea para que realice las designaciones definitivas para llenar los cargos vacantes para el plazo que este Estatuto señala para los directivos y dentro del período para el cual hubiera sido elegido el Directorio.
- e. Designar las comisiones necesarias.
- f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
- g. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento de la asociación.
- h. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios de la asociación, cuando lo estime conveniente:
- i. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General.



- j. Nombrar a los empleados de la asociación, que su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
- k. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno de la asociación, para la aprobación de la Asamblea General;
- l. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 20% hasta el 100% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
- n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior;
- y,
- o. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

Art. 32. En caso de que la asociación reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la asociación y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 33.- DE LAS COMISIONES

El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento de la asociación en especial las de:

- a. Deportes,
- b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización,
- c. Educación, Prensa y propagandas y,
- d. Relaciones Públicas.

Art. 34.- Las comisiones será designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y 2 vocales actuará como Secretario el de la asociación.

Art. 35.- Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

- a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
- b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,
- d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.



Art. 36.- DEL PRESIDENTE

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial, social y deportiva de la asociación;
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
- d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización de la asociación;
- e. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente.
- f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera;
- g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

Art. 37.- El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

Art. 39.- DEL SECRETARIO

Son funciones del Secretario:

- a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio con derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la asociación;
- b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
- c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la asociación;
- d. Llevar el archivo de la asociación y su inventario de bienes;
- e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
- f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
- g. Conceder copias certificadas de los documentos de la asociación, previa autorización del Directorio y/o Presidente;
- h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
- i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
- j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en el Ministerio Sectorial.
- k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación de la asociación cuando sea reemplazado en el cargo.



- i. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 40.- DEL TESORERO

Son deberes y atribuciones Tesorero:

- a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos de la asociación;
- b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos de la asociación;
- c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- d. Presentar al directorio el informe económico de la asociación en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
- e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica de la asociación.
- f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico de la asociación cuando sea reemplazado en el cargo; y,
- g. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 41.- El tesorero es responsable de los fondos de la asociación, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

Art. 42.- DE LOS VOCALES

Son deberes y atribuciones de los vocales.

- a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
- b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
- c. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
- d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 43.- DE LOS EMPLEADOS.

Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades de la asociación y las disposiciones legales pertinentes.

CAPITULO SIETE.- PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS;

ART. 44.- El patrimonio de la asociación lo conforman:

- a. Las cuotas de sostenimiento que son de \$ 20 dólares americanos anuales.
- b. Las cuotas de afiliación que es de \$ 50 dólares americanos
- c. Las utilidades de las actividades.
- d. Aportes de entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras.



e. Las demás que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos. Las cuotas de sostenimiento serán incrementadas por la asamblea general.

ART. 45.- Los bienes de la organización serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, siendo la asociación autónoma en el manejo y disposición de sus bienes y fondos.

Art. 46.- La asociación podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por la asociación serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

Art. 47.- Una vez Constituida Legalmente la Asociación ITK Ecuador, es responsabilidad del TESORERO Y PRESIDENTE crear una Cuenta Bancaria de Ahorros con el nombre de la Asociación para poder depositar y llevar el manejo adecuado de los recursos económicos de la Asociación.

Art. 48.- En la Cuenta Bancaria a nombre de la Asociación ITK Ecuador, se registrarán los depósitos correspondientes a la afiliación y así también a las cuotas de sostenimiento de dicha Asociación.

Art. 49.- Para realizar débitos de la Cuenta Bancaria de la Asociación, deberán ser decisiones tomadas en las Asambleas Generales o Extraordinarias.

CAPITULO OCHO.- DE LOS LIBROS.-

Art. 50.- Libro Registro de Asociados.- La asociación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la asociación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Art. 51.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la asociación corresponde cada una de esas actas.

Art. 52.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su



carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la asociación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

Art. 53.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- La asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, por parte del TESORERO de la Asociación, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO NUEVE.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS, LOS MISMOS QUE DEBERÁN GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.-

Art. 54.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y SOCIOS ACTIVOS.-

- a. Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos de la Asociación;
- b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en asociaciones similares;
- c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- d. Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 55.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.- Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- a. Dejar de colaborar y participar en las actividades de la asociación, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos de la asociación o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
- d. Renunciar por escrito a su calidad de socio;
- e. Por fallecimiento o disolución debidamente dictada por el órgano competente;
- f. Por expulsión;
- g. Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.



Art. 56.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO DE UNA PERSONA JURÍDICA.- La calidad de socio de una persona jurídica se pierde:

- a. Por disolución de la persona jurídica;
- b. Por dejar de colaborar y participar injustificadamente en las actividades de la asociación, a pesar de ser requerido;
- c. No acatar las resoluciones de organismos Superiores; y,
- d. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 57.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO.-

El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

- a. Por resolución que sancione las agresiones verbales o físicas entre miembros de la asociación o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- b. Por posesión de armas u objetos peligrosos o sustancias prohibidas durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deportivos;
- c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por la asociación o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe de la asociación;
- e. Por actos debidamente determinados y sancionados que impliquen desacato a la autoridad;
- f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización de su club de origen; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

CAPITULO DIEZ.- REFORMA DE ESTATUTOS;

Art. 58.- Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en asamblea general con la votación de por lo menos LA MITAD MAS UNO de los asociados asistentes a la reunión, previa presentación del proyecto de reforma por parte de la junta directiva.

Art. 59.- Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la asamblea general como máxima autoridad.

CAPITULO ONCE.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS;

Art. 60.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la asociación serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, se procederá de la siguiente manera:

- a. Los conflictos que surjan entre los integrantes de la asociación, se someterán a la resolución del Directorio de la asociación;



- b. Los conflictos que surjan entre los clubes y los Órganos de la asociación o entre estos entre sí, serán resueltos por la Asamblea General convocada exclusivamente con este fin.
- c. Las resoluciones de los Órganos de la asociación, serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, su Reglamento.

Art. 61.- Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos (art. 162 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación).

CAPITULO DOCE.- CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Art. 62.- DISOLUCIÓN.- La asociación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a.- Por incumplir o desviarse de los fines para los cuales fue constituida la organización;
- b.- Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c.- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
- d.- Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberá constar los nombres de los asistentes y las firmas de éstos.
- e.- Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General, en concordancia con el Título XXX Libro I del Código Civil Ecuatoriano.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, en la Secretaria del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Título XXX del Libro I del Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la asociación comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaria del Deporte.

La Secretaria del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior, para lo cual dictará los reglamentos que considere necesarios para regular el proceso de disolución y liquidación de la asociación.



Art. 63.- Una vez disuelto la Asociación, procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 64.- En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

Art. 65.- DISPOSICIONES GENERALES: Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente de la asociación.

Art. 66.- Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario de la asociación.

Art. 67.- En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento de la asociación.

Art. 68.- Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca a la asociación salvo para su reparación.

Art. 69.- La Asociación de entrenadores ITK Ecuador, a más de la capacitación, fomentara la práctica deportiva, como medio de formación integral de los ciudadanos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación mediante el correspondiente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- La Asociación de entrenadores ITK Ecuador, en el plazo de ciento cincuenta días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

TERCERA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general el día 04 del mes de Abril del año 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES "ITK ECUADOR"**,



deberá registrar el directorio de la organización, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES "ITK ECUADOR"**, proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES "ITK ECUADOR"**, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

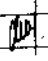
ARTÍCULO SEXTO.- Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 28 SEP 2019


ABG. FLAVIO ISRAEL VÉRDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Abg. Diego Trujillo	Abogado de Asuntos Deportivos	
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	